

MEMORANDO NO. M20260805011289

CIRCULAR

PARA: Líder Equipo de Vigilancia y Desempeño Institucional
Líder de Gestión Defensorial (JEP-JPMP-PENAL-DISC)
Secretaría Técnica del CED
Integrantes del Centro de Estudio y Decisión - CED

DE: LUZ MARINA ALMARIO BURBANO
Directora Encargada de las Funciones del Despacho de Fondetec.

FECHA: 05 de agosto del 2026

Asunto: Lineamientos para el estudio de solicitudes relacionadas con procesos disciplinarios internos adelantados por las Oficinas de Control Interno Disciplinario de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

1. OBJETO: La presente Circular tiene por objeto unificar los criterios administrativos para el estudio y evaluación de las solicitudes de prestación del servicio de defensa técnica y especializada en procesos disciplinarios internos, garantizando la aplicación uniforme del Acuerdo No. 003 de 2025 y de los criterios jurídicos desarrollados en el Concepto Jurídico sobre Cobertura de Procesos Disciplinarios Internos emitido por el Equipo de Conceptos Legales.

1.1. FINALIDAD: La presente Circular tiene como finalidad unificar los criterios administrativos para el estudio, análisis y decisión de las solicitudes de prestación del servicio de defensa técnica y especializada en procesos disciplinarios internos adelantados por las Oficinas de Control Interno Disciplinario de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, garantizando la aplicación uniforme del Acuerdo No. 003 de 2025, la observancia de las competencias asignadas al Comité Directivo, a la Dirección de FONDETEC y al Centro de Estudio y Decisión – CED, así como la seguridad jurídica, la igualdad en el tratamiento de los usuarios, la debida motivación de las decisiones y la trazabilidad de las actuaciones administrativas, conforme a lo desarrollado en el Concepto Jurídico sobre Cobertura de Procesos Disciplinarios Internos del 5 de agosto de 2026.

1.2. REFERENCIAS:

- Ley 1698 de 2013.
- Decreto 124 de 2014.
- Acuerdo 001 de 2023.

RESERVADO (Heredado)

FONDETEC: Fondo de Defensa Técnica y Especializada
de los Miembros de la Fuerza Pública.

Dirección: Av. Calle 72 No. 6-30 · Piso 15 Edificio Fernando Mazuera, Bogotá D.C.

PBX: (57-601) 315 0111 Ext. 40626 · 40906

Celular: 321 976 85 63

Correo electrónico: fondetec@mindefensa.gov.co



MEMORANDO NO. M20260805011289

- Acuerdo 003 de 2025.
- Acuerdo 001 de 2026.
- Concepto Jurídico de 5 de agosto de 2026.

2. INFORMACIÓN: La prestación del servicio de defensa técnica y especializada constituye la finalidad esencial para la cual fue creado FONDETEC mediante la Ley 1698 de 2013. En desarrollo de dicha finalidad, el Comité Directivo, en ejercicio de las competencias previstas en la Ley 1698 de 2013 y el Decreto 124 de 2014, aprobó mediante el Acuerdo No. 003 de 2025 la ampliación de la cobertura del servicio a determinados procesos disciplinarios internos adelantados por las Oficinas de Control Interno Disciplinario de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, definiendo los criterios materiales que deben verificarse para la prestación del servicio.

Con ocasión de la implementación del citado Acuerdo, se identificaron interpretaciones diferentes respecto del alcance de la referencia contenida en el parágrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo No. 003 de 2025, particularmente en relación con la fecha del 1 de abril de 2025, situación que generó criterios distintos en el estudio de las solicitudes sometidas al Centro de Estudio y Decisión – CED.

En virtud de lo anterior, el Equipo de Conceptos Legales elaboró el respectivo concepto jurídico, en el cual se analizaron los antecedentes administrativos que dieron origen al Plan Piloto, las competencias atribuidas al Comité Directivo, el contenido del Acuerdo No. 003 de 2025 y la práctica administrativa desarrollada durante su ejecución, concluyendo que la referencia al 1 de abril de 2025 corresponde al inicio de la implementación del Plan Piloto y no constituye un criterio material de cobertura para la prestación del servicio.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar la aplicación uniforme de los criterios definidos por el Comité Directivo, fortalecer la seguridad jurídica de las decisiones institucionales y asegurar el principio de igualdad en el estudio de las solicitudes, se imparten los presentes lineamientos de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios, contratistas y demás personas que intervienen en el análisis y decisión de las solicitudes relacionadas con procesos disciplinarios internos.

Finalmente, en aplicación del principio de legalidad, los funcionarios y contratistas que intervienen en el trámite de las solicitudes de prestación del servicio de defensa técnica deberán ejercer sus competencias estrictamente dentro del marco de las atribuciones conferidas por la Ley 1698 de 2013, el Decreto 124 de 2014 y los Acuerdos expedidos por el Comité Directivo. En consecuencia, los criterios de cobertura establecidos mediante el Acuerdo No. 003 de 2025 deberán aplicarse en los términos en que fueron adoptados, sin que resulte jurídicamente procedente incorporar, mediante interpretación o en desarrollo del estudio de solicitudes individuales, requisitos o restricciones adicionales que no hayan sido definidos expresamente por el órgano competente.

RESERVADO (Heredado)

FONDETEC: Fondo de Defensa Técnica y Especializada
de los Miembros de la Fuerza Pública.

Dirección: Av. Calle 72 No. 6-30 · Piso 15 Edificio Fernando Mazuera, Bogotá D.C.

PBX: (57-601) 315 0111 Ext. 40626 · 40906

Celular: 321 976 85 63

Correo electrónico: fondetec@mindefensa.gov.co



MEMORANDO NO. M20260805011289

Cualquier modificación, ampliación o limitación de dichos criterios corresponderá exclusivamente al Comité Directivo, de conformidad con las competencias que le atribuye el ordenamiento jurídico.

En ese sentido, la aplicación del principio de legalidad no implica adoptar interpretaciones restrictivas que limiten el acceso a la prestación del servicio más allá de lo expresamente previsto en el Acuerdo No. 003 de 2025. Por el contrario, dicho principio exige que las decisiones administrativas se fundamenten en los criterios de cobertura definidos por el Comité Directivo y en las competencias asignadas a cada órgano del Sistema de Defensa Técnica y Especializada, garantizando la seguridad jurídica, el principio de igualdad, la debida motivación de las decisiones y la correcta prestación del servicio.

Porque precisamente el principio de legalidad no significa que: "Solo puedo hacer lo que la norma dice expresamente palabra por palabra"; lo que significa es que: "Solo puedo hacer aquello que el ordenamiento jurídico me autoriza dentro de mis competencias."

En estricto cumplimiento del principio de legalidad, la aplicación del Acuerdo No. 003 de 2025 debe realizarse conforme al contenido del acto administrativo expedido por el Comité Directivo, sin adicionar requisitos o limitaciones que no fueron expresamente definidos por dicho órgano. En consecuencia, la fecha de ocurrencia de los hechos no podrá elegirse como criterio autónomo de cobertura mientras el Comité Directivo no modifique expresamente el Acuerdo No. 003 de 2025.

2.1. ANTECEDENTES: FONDETEC fue creado mediante la Ley 1698 de 2013, con el propósito de garantizar el derecho fundamental a la defensa técnica y especializada de los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que, con ocasión del cumplimiento de su misión constitucional, sean vinculados a actuaciones penales, disciplinarias o fiscales. Posteriormente, el Decreto 124 de 2014, expedido por el Presidente de la República en ejercicio de la potestad reglamentaria, desarrolló la citada ley y estableció, entre otros aspectos, las competencias del Comité Directivo para definir las políticas, lineamientos y criterios relacionados con la prestación del servicio de defensa técnica y especializada.

En el marco del análisis previo a la implementación del Plan Piloto, FONDETEC adelantó mesas de trabajo con las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en las cuales se efectuó un diagnóstico de los procesos disciplinarios internos existentes. Dicho ejercicio permitió establecer que las Oficinas de Control Interno Disciplinario registraban más de dieciséis mil (16.000) procesos disciplinarios activos, circunstancia que hacía inviable una ampliación general e inmediata de la cobertura del servicio de defensa técnica.

Como resultado de dicho análisis, y atendiendo el principio de correspondencia previsto en la Ley 1698 de 2013 y desarrollado por la jurisprudencia constitucional, se identificó que aproximadamente seiscientos veintitrés (623) procesos correspondían a

RESERVADO (Heredado)

FONDETEC: Fondo de Defensa Técnica y Especializada
de los Miembros de la Fuerza Pública.

Dirección: Av. Calle 72 No. 6-30 · Piso 15 Edificio Fernando Mazuera, Bogotá D.C.

PBX: (57-601) 315 0111 Ext. 40626 · 40906

Celular: 321 976 85 63

Correo electrónico: fondetec@mindefensa.gov.co



MEMORANDO NO. M20260805011289

investigaciones por conductas de homicidio y lesiones personales presuntamente cometidas en desarrollo de la misión constitucional de la Fuerza Pública. Con fundamento en este soporte técnico y operativo, el Comité Directivo decidió implementar el Plan Piloto circunscribiendo inicialmente la cobertura del servicio a ese universo específico de actuaciones disciplinarias.

En ejercicio de dichas competencias, el Comité Directivo, mediante Acta de sesión del 10 de diciembre de 2024, aprobó la implementación del Plan Piloto para la prestación del servicio de defensa técnica en los procesos disciplinarios internos adelantados por las Oficinas de Control Interno Disciplinario de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, determinando que su cobertura estaría circunscrita a las investigaciones por conductas de homicidio y lesiones personales, adelantadas bajo la Ley 1862 de 2017 para las Fuerzas Militares y la Ley 2196 de 2022 para la Policía Nacional, siempre que las conductas investigadas hubieran sido ejecutadas en desarrollo de la misión constitucional de la Fuerza Pública.

Como resultado de la ejecución del Plan Piloto, el Comité Directivo expidió el Acuerdo No. 003 del 1 de octubre de 2025, mediante el cual formalizó la ampliación de la cobertura del servicio para esta clase de actuaciones e incorporó, en el parágrafo 2 del artículo 1, una disposición orientada a garantizar la continuidad en la prestación del servicio respecto de los procesos asumidos durante la ejecución del Plan Piloto.

No obstante, durante la aplicación del citado Acuerdo surgieron interpretaciones diferentes respecto del alcance de la referencia al 1 de abril de 2025 contenida en el referido parágrafo, particularmente en cuanto a si dicha fecha constituye un criterio material de cobertura relacionado con la ocurrencia de los hechos objeto de investigación disciplinaria o si, por el contrario, corresponde únicamente al inicio de la implementación del Plan Piloto aprobado por el Comité Directivo.

Con el propósito de unificar el criterio institucional, el Equipo de Conceptos Legales elaboró el correspondiente concepto jurídico, en el cual se analizaron la Ley 1698 de 2013, el Decreto 124 de 2014, los antecedentes administrativos del Comité Directivo, el contenido del Acuerdo No. 003 de 2025 y la práctica administrativa desarrollada durante la ejecución del Plan Piloto, concluyendo que la referencia al 1 de abril de 2025 corresponde al inicio de la implementación del Plan Piloto y no constituye un requisito material de cobertura para acceder a la prestación del servicio de defensa técnica y especializada.

En atención a dichas conclusiones, y con el fin de garantizar la aplicación uniforme de los criterios de cobertura definidos por el Comité Directivo, fortalecer la seguridad jurídica de las decisiones adoptadas por el Centro de Estudio y Decisión – CED, asegurar la igualdad en el tratamiento de las solicitudes y preservar la trazabilidad de las

RESERVADO (Heredado)

FONDETEC: Fondo de Defensa Técnica y Especializada
de los Miembros de la Fuerza Pública.

Dirección: Av. Calle 72 No. 6-30 · Piso 15 Edificio Fernando Mazuera, Bogotá D.C.

PBX: (57-601) 315 0111 Ext. 40626 · 40906

Celular: 321 976 85 63

Correo electrónico: fondetec@mindefensa.gov.co



MEMORANDO NO. M20260805011289

actuaciones administrativas, se hace necesario impartir los siguientes lineamientos institucionales.

Adicionalmente, el análisis estadístico realizado evidenció la existencia de solicitudes correspondientes a procesos disciplinarios internos cuyos hechos ocurrieron con anterioridad al 1 de abril de 2025 que fueron seleccionadas, atendidas y finalizadas por FONDETEC, así como otras solicitudes con la misma condición temporal que fueron objeto de decisión de No Selección, circunstancia que puso de manifiesto la necesidad de unificar el criterio institucional para la aplicación del Acuerdo No. 003 de 2025.

2.2. DESARROLLO DEL TEMA: Con fundamento en el Concepto Jurídico sobre la cobertura del servicio de defensa técnica en procesos disciplinarios internos y con el propósito de garantizar la aplicación uniforme de los criterios de cobertura definidos por el Comité Directivo mediante el Acuerdo No. 003 de 2025, la presente Circular desarrolla los siguientes lineamientos:

- 2.2.1.** Competencias de órganos que intervienen en la prestación del servicio.
- 2.2.2.** Criterios de cobertura.
- 2.2.3.** Alcance de la referencia al 1 de abril de 2025.
- 2.2.4.** Elaboración de los conceptos de viabilidad y Planes Metodológicos.
- 2.2.5.** Estudio y decisión de las solicitudes por parte del CED.
- 2.2.6.** Motivación de las decisiones de No Selección.
- 2.2.7.** Registro y trazabilidad de las decisiones.
- 2.2.8.** Seguimiento y control.

En consecuencia, a continuación, se desarrollan los lineamientos que deberán ser observados por todos los funcionarios, contratistas y demás personas que intervienen en el trámite de las solicitudes relacionadas con procesos disciplinarios internos.

2.2.1. Competencias de los órganos que intervienen en la prestación del servicio de defensa técnica.

De conformidad con la Ley 1698 de 2013, el Decreto 124 de 2014, el Acuerdo No. 001 de 2023, modificado por el Acuerdo No. 001 de 2026, y el Acuerdo No. 003 de 2025, las competencias relacionadas con la prestación del servicio de defensa técnica y especializada en procesos disciplinarios internos se ejercerán conforme a la siguiente distribución:

- a) Comité Directivo.** Entre otras, es el órgano competente para definir las políticas generales del Sistema de Defensa Técnica y Especializada, establecer y modificar los criterios de cobertura y exclusión de conductas para la prestación del servicio y adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de

RESERVADO (Heredado)

FONDETEC: Fondo de Defensa Técnica y Especializada
de los Miembros de la Fuerza Pública.

Dirección: Av. Calle 72 No. 6-30 · Piso 15 Edificio Fernando Mazuera, Bogotá D.C.

PBX: (57-601) 315 0111 Ext. 40626 · 40906

Celular: 321 976 85 63

Correo electrónico: fondetec@mindefensa.gov.co



MEMORANDO NO. M20260805011289

FONDETEC, en ejercicio de las competencias previstas en la Ley 1698 de 2013 y desarrolladas por el Decreto 124 de 2014.

En consecuencia, cualquier ampliación, restricción o modificación de los criterios materiales de cobertura deberá ser adoptada exclusivamente por el Comité Directivo mediante el correspondiente acto administrativo.

- b) Dirección de FONDETEC.** Entre otras, le corresponde dirigir la gestión defensorial e impartir los lineamientos administrativos y operativos necesarios para la adecuada aplicación de los criterios de cobertura definidos por el Comité Directivo, garantizando la uniformidad en la prestación del servicio y la correcta ejecución de las decisiones adoptadas por dicho órgano.

Así mismo, le corresponde adoptar las medidas administrativas necesarias para la implementación de los presentes lineamientos y efectuar el seguimiento a su cumplimiento.

- c) Centro de Estudio y Decisión – CED.** Entre otras, corresponde al Centro de Estudio y Decisión evaluar las solicitudes sometidas a su consideración y adoptar la decisión de Selección o No Selección, verificando el cumplimiento de los criterios de cobertura establecidos por el Comité Directivo.

En ejercicio de sus responsabilidades, el CED no podrá incorporar criterios adicionales de cobertura ni modificar, mediante interpretación, los criterios definidos por el Comité Directivo ni los lineamientos establecidos por la Dirección de FONDETEC, debiendo limitar su análisis a la verificación de los requisitos señalados en el Acuerdo No. 003 de 2025 y en los lineamientos administrativos impartidos por la Dirección de FONDETEC.

2.2.2. Criterios de cobertura.

La prestación del servicio de defensa técnica y especializada en procesos disciplinarios internos adelantados por las Oficinas de Control Interno Disciplinario de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional deberá analizarse exclusivamente con fundamento en los criterios de cobertura definidos por el Comité Directivo mediante el Acuerdo No. 003 de 2025.

En consecuencia, durante el estudio de las solicitudes deberá verificarse el cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos:

- a)** Que la investigación disciplinaria verse sobre conductas de homicidio o lesiones personales.

RESERVADO (Heredado)

FONDETEC: Fondo de Defensa Técnica y Especializada
de los Miembros de la Fuerza Pública.

Dirección: Av. Calle 72 No. 6-30 · Piso 15 Edificio Fernando Mazuera, Bogotá D.C.

PBX: (57-601) 315 0111 Ext. 40626 · 40906

Celular: 321 976 85 63

Correo electrónico: fondetec@mindefensa.gov.co



MEMORANDO NO. M20260805011289

- b)** Que el proceso disciplinario sea adelantado conforme a la Ley 1862 de 2017, para las Fuerzas Militares, o a la Ley 2196 de 2022, para la Policía Nacional, o aquellas que las modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.
- c)** Que la conducta investigada haya sido ejecutada en desarrollo de la misión constitucional de la Fuerza Pública.

El estudio de las solicitudes deberá limitarse a la verificación de los anteriores criterios, sin incorporar requisitos adicionales distintos de los definidos por el Comité Directivo.

2.2.3. Alcance a la referencia al 1 de abril de 2025.

Para efectos de la aplicación del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo No. 003 de 2025, la referencia al 1 de abril de 2025 corresponde a la fecha de inicio de la implementación del Plan Piloto aprobado por el Comité Directivo y a la continuidad de la prestación del servicio respecto de las solicitudes asumidas durante su ejecución.

En consecuencia, dicha referencia no constituye un criterio autónomo de cobertura, razón por la cual la fecha de ocurrencia de los hechos objeto de investigación disciplinaria no podrá considerarse, por sí sola, como fundamento para recomendar o decidir la No Selección de una solicitud.

En caso de que el Comité Directivo considere procedente modificar los criterios materiales de cobertura establecidos en el Acuerdo No. 003 de 2025 e incorporar un criterio temporal relacionado con la fecha de ocurrencia de los hechos, dicha decisión deberá adoptarse mediante la modificación del respectivo Acuerdo, previo el análisis técnico, jurídico, financiero y operativo correspondiente.

2.2.4. Elaboración de los conceptos de viabilidad.

Los Conceptos de Viabilidad deberán efectuar el análisis jurídico de cada solicitud verificando el cumplimiento de los criterios de cobertura definidos por el Comité Directivo.

Para tal efecto, los conceptos deberán desarrollar, como mínimo, el análisis individual de los siguientes aspectos:

- La naturaleza de la conducta investigada.
- El régimen disciplinario aplicable.
- La aplicación del principio de correspondencia entre la conducta investigada y la misión constitucional de la Fuerza Pública.
- La conclusión jurídica respecto del cumplimiento de cada uno de los criterios de cobertura.

RESERVADO (Heredado)

FONDETEC: Fondo de Defensa Técnica y Especializada
de los Miembros de la Fuerza Pública.

Dirección: Av. Calle 72 No. 6-30 · Piso 15 Edificio Fernando Mazuera, Bogotá D.C.

PBX: (57-601) 315 0111 Ext. 40626 · 40906

Celular: 321 976 85 63

Correo electrónico: fondetec@mindefensa.gov.co



MEMORANDO NO. M20260805011289

Cuando se recomiende la **No Selección** de una solicitud, el concepto deberá identificar de manera expresa el criterio de cobertura que no se encuentra acreditado o la causal legal o normativa que sustenta dicha recomendación, evitando conclusiones genéricas o carentes de motivación suficiente.

2.2.5. Estudio de las solicitudes por el Centro de Estudio y Decisión – CED.

El Centro de Estudio y Decisión – CED evaluará las solicitudes con fundamento en los conceptos de viabilidad, verificando el cumplimiento de los criterios de cobertura establecidos por el Comité Directivo.

En desarrollo de sus funciones, el CED no podrá incorporar criterios adicionales de cobertura distintos de los previstos en el Acuerdo No. 003 de 2025, ni fundamentar sus decisiones en requisitos que no hayan sido definidos por el órgano competente.

2.2.6. Motivación de las decisiones.

Las decisiones de Selección y No Selección deberán encontrarse debidamente motivadas y quedar consignadas en el acta de la respectiva sesión del CED.

En los eventos de **No Selección**, deberá indicarse expresamente cuál de los criterios de cobertura definidos por el Comité Directivo no se encuentra acreditado, precisando, según corresponda:

- Que la investigación no versa sobre conductas de homicidio o lesiones personales.
- Que el proceso disciplinario no se adelanta conforme a la Ley 1862 de 2017 o la Ley 2196 de 2022, o aquellas que las modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.
- Que la conducta investigada no guarda relación con el desarrollo de la misión constitucional de la Fuerza Pública.
- O la existencia de otra causal legal o normativa que impida la prestación del servicio, debidamente sustentada.

La motivación deberá permitir la trazabilidad de la decisión y garantizar su control jurídico.

2.2.7. Registro y trazabilidad.

La Secretaría Técnica del Centro de Estudio y Decisión garantizará que las actas reflejen de manera clara las decisiones adoptadas, los fundamentos que las soportan y los criterios de cobertura analizados en cada solicitud.

RESERVADO (Heredado)

FONDETEC: Fondo de Defensa Técnica y Especializada
de los Miembros de la Fuerza Pública.

Dirección: Av. Calle 72 No. 6-30 · Piso 15 Edificio Fernando Mazuera, Bogotá D.C.

PBX: (57-601) 315 0111 Ext. 40626 · 40906

Celular: 321 976 85 63

Correo electrónico: fondetec@mindefensa.gov.co



MEMORANDO NO. M20260805011289

Así mismo, el Registro Único de Solicitudes – RUS deberá contener la clasificación y el estado de cada solicitud conforme a los lineamientos institucionales vigentes, permitiendo el adecuado seguimiento y control de la gestión defensorial.

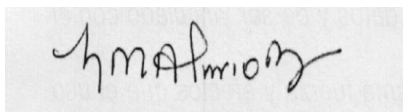
2.2.8. Seguimiento y Control a la aplicación de la presente Circular.

- Secretaría Técnica del Centro de Estudio y Decisión: Será responsable de realizar el seguimiento a la aplicación de los lineamientos establecidos en la presente Circular, verificando la uniformidad en la aplicación de los criterios de cobertura definidos por el Comité Directivo y la debida motivación de las decisiones adoptadas por el CED. Así mismo, propondrá a la Dirección de FONDETEC los ajustes administrativos o las modificaciones normativas que resulten necesarias para fortalecer la prestación del servicio. De igual manera, informará semanalmente a la Dirección de FONDETEC y, en todo caso, una vez finalizada cada sesión del Centro de Estudio y Decisión, las novedades presentadas, las decisiones adoptadas y las situaciones que requieran definición o lineamiento institucional.
- Líder del Equipo de Vigilancia y Desempeño Institucional: Será responsable de realizar el seguimiento y control al cumplimiento de los lineamientos establecidos en la presente Circular. Para tal efecto, deberá presentar a la Dirección de FONDETEC, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, un informe consolidado que contenga las novedades identificadas, el nivel de cumplimiento de las disposiciones aquí previstas, las inconsistencias evidenciadas y, de ser procedente, las recomendaciones orientadas al mejoramiento continuo de la gestión institucional.

3. VIGENCIA:

La presente Circular rige a partir de la fecha de su expedición.

Cordialmente,



LUZ MARINA ALMARIO BURBANO

Directora Encargada de las Funciones del Despacho de Fondetec.

Visto bueno: Víctor Hugo Peña Jiménez

Serie: CIRCULARES INFORMATIVAS/ CIRCULARES INFORMATIVAS

RESERVADO (Heredado)

FONDETEC: Fondo de Defensa Técnica y Especializada
de los Miembros de la Fuerza Pública.

Dirección: Av. Calle 72 No. 6-30 · Piso 15 Edificio Fernando Mazuera, Bogotá D.C.

PBX: (57-601) 315 0111 Ext. 40626 · 40906

Celular: 321 976 85 63

Correo electrónico: fondetec@mindefensa.gov.co

